



**RESOLUCIÓN N.º 01540**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor GUILLERMO CASTIBLANCO BUITRAGO representante legal de CURTIDOS CASTIBLANCO, con radicado 2008ER46037 del 16 de Octubre de 2008, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para esa sede ubicada en la carrera 18 D No. 59-53 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 18771 del 2 de Diciembre de 2008, informó que el día 10 de octubre de 2008 practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura carrera 18 D No. 59-53 Sur, donde funciona CURTIDOS CASTIBLANCO G. en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES- determinó:

"(...)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N.º 0540

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"La empresa CURTIDOS CASTIBLANCO G genera vertimientos de interés sanitario ya que dentro de sus procesos se encuentra generando vertimientos de características generales.

De acuerdo a la evaluación realizada de la información y a la caracterización allegada por el propietario de la empresa se concluye que CUMPLE con las Resoluciones 1074/97 y 1596/01, normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, adicionalmente de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto sobre la información solicitada por la SDA mediante Resolución 864 de 23 de Abril del 2008 se concluye que la empresa CUMPLE con lo requerido.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, por el termino de 5 años, durante los cuales la empresa deberá entregar caracterizaciones semestrales para los meses de abril y octubre. Sin embargo se considera consecuente que se le recuerde al industrial, que cualquier incumplimiento que de encuentre a las normas de vertimientos durante la vigencia del permiso, será causal de revocatoria del permiso de vertimientos. (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.



## RESOLUCIÓN No. 0540

### **"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal: Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

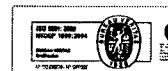
"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. " Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, CURTIDOS CASTIBLANCO G.,





**RESOLUCIÓN NO. 0540**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

presentó la autoliquidación No. 17322 del 7 de noviembre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 324.000 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 13 de noviembre del año 2007.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 18771 del 2 de Diciembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a CURTIDOS CASTIBLANCO G. localizada en la carrera 18 D No. 59-53 Sur de la Localidad de Tunjuelito de su representante legal GUILLERMO CASTIBLANCO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79370874 de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0540

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."*

En mérito de lo expuesto,

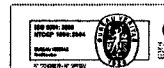
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta al establecimiento **CURTIDOS CASTIBLANCO G.**, con Nit 79370874-4, ubicada en la carrera 18 D No. 59-53 Sur, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 1176 25 de mayo de 2007, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Otorgar permiso de vertimientos a CURTIDOS CASTIBLANCO G., localizada en la carrera 18 D No. 59-53 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal, señor Guillermo Castiblanco



5



## RESOLUCIÓN No. 0540

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 79370874, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 18771 del 2 de diciembre de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO** Es de advertir que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957/09 está prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a CURTIDOS CASTIBLANCO G., con Nit 79370874-4 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual del punto del vertimiento industrial, teniendo en cuenta que el sistema de para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización ceñida en un todo a la metodología establecida en la Resolución 3957 de 2009, para lo cual deberá consultar la página Web [www.secretariadeambiente.com.gov](http://www.secretariadeambiente.com.gov) .

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0540

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal de CURTIDOS CASTIBLANCO G., identificado con cédula de ciudadanía No. 79370874, en la Carrera 68 D No. 21-35 Sur, localidad de Tunjuelito, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

**Director Control Ambiental**

Proyecto PCastro

Revisó: Álvaro Venegas

Aprobó Octavio Reyes

Exped: DM-05-06-1664

C.T. 8771 2-12-08